


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	07/03/2025 09:26	Fecha/hora resolución	07/03/2025 12:37
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000418
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000039-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS (TODO TIPO) Y EQUIPO MULTIFUNCIONAL INSTITUCIONAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000201					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	25/02/2025 20:21	LIDIA PATRICIA BARQUERO JUAREZ	I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por no acreditar el meji
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000201 - I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos hechos por la apelante en su escrito de interposición el cual se encuentra incorporado al expediente de apelación.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

II. DE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA APELANTE EN LAS PARTIDAS 1 y 29. Criterio de la División: La apelante expuso alegatos defendiendo por qué considera que su plica fue mal excluida y además comenta por qué en su criterio es merecedora de un 10% en el criterio social. Detalló la argumentación por la cual la plica adjudicada en algunas partidas, no puede ser merecedora de las adjudicaciones en su favor. Alegó además argumentos por los que consideró que la adjudicataria no cumple en el tema de licencia comercial. Ahora bien, sobre estos aspectos y de frente a algunas partidas/líneas impugnadas esta División emite esta resolución en dos apartados separados para mejor detalle.

a) Partidas 1 y 29: Se destaca entonces que en el archivo en formato pdf, denominado 2024LY-000039MantImpresoras_analisis_FD.pdf(412.58KB) y que en su contenido indica ser: *Pliogo de Condiciones: Verificación de cumplimiento de oferentes 2024LY-000039-0007100001-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS (TODO TIPO) Y EQUIPO MULTIFUNCIONAL INSTITUCIONAL* emitido por Randall Antonio Díaz Rodríguez, se observa lo siguiente: Para la línea 1 a la empresa IS CORPORACION S..A se le indica en color verde las palabras PRECIO RAZONABLE. A la partida 29 se le indica en color verde las palabras PRECIO RAZONABLE (ver expediente digital consultado apartado Estudio técnicos de las ofertas/Partida 1 posición 4 /Cumple Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez 07/02/2025 Cumple/Archivo adjunto Nro. 2; así como consultando el mismo archivo en partida 29 posición 4/Cumple/mismo verificador). Por su parte en el oficio número MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DTEL-053-2025 del 7 de febrero del año en curso, emitido por el mismo Señor Díaz Rodríguez, para la empresa IS CORPORACION S.A. se indica: "... El análisis detallado de la estructura de precios presentado por la empresa muestra que la oferta presentada le permite operar con márgenes de utilidad razonables, por lo tanto, los precios ofertados por debajo del 20% del presupuesto se consideran razonables. Para el caso específico de las líneas 02 y 30, cuyos precios ofertados estuvieron muy por encima del presupuesto estimado (alrededor de un 500%), la oferta de la empresa para estas líneas se considera excesivo y por lo tanto no resulta razonable...", -resaltado no es del original- (ver expediente digital consultado apartado Estudio técnicos de las ofertas/Partida 1 posición 4 /Cumple Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez 07/02/2025 Cumple/Archivo adjunto No.1 así como consultando mismo archivo en partida 29 posición 4/Cumple/mismo verificador). No observa entonces este órgano contralor referencia de incumplimiento para las partidas/líneas 1 y 29 con relación IS CORPORACION S.A. En adición en el apartado de Estudio técnicos se indicó que esa empresa cumple en ambas partidas/líneas. En ese apartado, cuando se consulta Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez fecha 7 de febrero de 2025 en cada una de las partidas al consultar sobre esa sociedad se indica que Cumple y al consultar se menciona en lo conducente: El oferente cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego de condiciones./Se adjunto (sic) oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DTEL-053-2025_GAM_2024LY-000039AnálisisOfertas_FD.pdf y documento 2024LY-000039MantImpresoras_Analisis_FD.pdf con el detalle del análisis técnico y razonabilidad de precios de los oferentes que presentaron documentación para este trámite, (ver expediente digital consultado apartado Estudio técnicos de las ofertas/Partida 1 posición 4/Cumple Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez 07/02/2025 Cumple/Comentario y Comentarios de la verificación). A su vez, en el mismo apartado de Estudio Técnico de las ofertas, en cuanto al Verificador Pamela Bonilla Valverde, se indica que esa sociedad Cumple en la última verificación de fecha 10 de febrero de 2025. La justificación de resultado de verificación indica: "Cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones". Además, se consulta por medio del botón de "Cumple" y en lo conducente se indica Oferta legalmente admisible./ De conformidad con el Cuadro de Verificación de Requisitos, se corrigen errores y se cierra análisis legal y se adjuntó además el archivo denominado Análisis legal 2024LY-39 (1).xlsx (1.63 MB) y en este archivo se indica para esa sociedad de cita *Líneas Mantenimiento preventivo: Oferta legalmente admisible. Líneas Mantenimiento Correctivo: Oferta legalmente inadmisibles*, (ver expediente digital, consultado apartado de Estudios Técnicos Partida 1 Posición 4 Cumple/ Verificador Pamela Cristina Bonilla Valverde 10/12/2025 Cumple/ y consultando de la misma manera la partida 29 posición 4). Por último se indica que en el mismo expediente consultando el acto final se indica para la oferta de IS CORPORACION S.A. "...La oferta de IS CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA, se declara inadmisibles técnicamente para las partidas 03, 04, 31 y 32, lo anterior por cuanto según indica análisis legal no indica precio cierto...", (ver expediente digital consultando Apartado Acto Final/ Aprobación del Acto Final /Consulta del resultado del Acto Final (fecha de solicitud 13/02/2025 13:20). Es decir, no se observa que le hayan indicado incumplimientos en las partidas 1, 29 que de frente al pliego de condiciones se trata de: la 1 por Servicio de Mantenimiento Preventivo para Impresoras (Todo Tipo) y Equipo Multifuncional: Región Central (Región 1 San José, Región 2 Alajuela, Región 3 Cartago Y Región 4 Heredia) Kyocera, y la 29 por Servicio De Mantenimiento Preventivo Para Impresoras (Todo Tipo) Y Equipo Multifuncional: Región Central (Región 1 San José, Región 2 Alajuela, Región 3 Cartago Y Región 4 Heredia Hp (ver expediente digital apartado 2024LY-000039-0007100001 [Versión Actual] Secuencia 00 del 20 de enero de 2024/ [F.Documento del Pliego de condiciones]Pliego de condiciones 400104 Impresoras rev.pdf (0.82 MB)). Por último, la oferta de IS CORPORACION S.A. ha sido evaluada de frente a la actual adjudicataria, ostenta en la partida 1 un segundo lugar de calificación final con 32,62 de nota y la adjudicataria con 80 y en la partida 29 en segundo lugar con 32,62 y la adjudicataria con 80 (ver expediente digital, consultado el apartado Resultado del sistema de evaluación). Todo esto se detalla de parte de este órgano contralor para indicar que la apelante, más allá de buscar con su recurso defender la improcedencia de la exclusión de su oferta en todas las partidas/líneas, presentar alegatos en contra de las partidas/líneas adjudicadas y defender por qué en su criterio merece mejor derecho a la adjudicación en las líneas declaradas infructuosas, no realizó ninguna imputación en contra de IS CORPORACION S.A en las partidas de comentario en que esa sociedad se consideró elegible. Ahora bien, conforme todo lo aquí resumido ha de tomarse en cuenta que el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establece en lo de interés: "...Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso...". Por su parte, el mismo reglamento citado en su artículo 245, establece como causa de rechazo de plano por improcedencia manifiesta de un recurso, según su inciso b) cuando: "...el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación...". Al amparo de dichas normas, quien interpone un recurso de apelación no solo debe argumentar y tratar de demostrar que quien goza de adjudicación no puede ostentar ese derecho y plantear los incumplimientos u otros que considere pertinente para comprobar que se trata de una plica inelegible como ha pretendido en este caso. Tampoco debe solo reclamar y defender su derecho de adjudicación en partidas/líneas declaradas infructuosas. En las líneas adjudicadas **debe** realizar el ejercicio de mejor derecho en puntuación que demuestre la posibilidad de resultar adjudicataria del concurso de frente a todas las ofertas elegibles conforme el sistema o metodología de evaluación del concurso y demostrar esa legitimación. Esto en toda partida línea en que haya ofertas elegibles, como sucede en el caso de las partidas líneas 1 y 29 citadas en donde IS CORPORACION S.A. no se observa excluida. Para el caso de marras en estas partidas la apelante no ha sido evaluada, la sociedad IS CORPORACION S.A. no fue declarada inelegible en ellas y más bien se encuentra incluso evaluada conforme se destacó anteriormente. Si bien la empresa apelante trata demostrar ser plica elegible, deslegitimar la plica adjudicataria, y reclamar derechos en partidas infructuosas no realiza en su recurso imputación alguna en contra de la plica de IS CORPORACION S.A. en las partidas 1 y 29. La recurrente debió en estas acreditar cómo con la aplicación del sistema de evaluación -según rubros y reglas para obtener puntajes-, llega a tener puntaje más alto de frente a esa otra competidora, a la cual no le realiza imputaciones para deslegitimarla o acreditarle puntuación inferior a la que la apelante podría llegar a tener. La recurrente ni siquiera ejemplifica evaluaciones entre ella y el resto de elegibles, y no basta con que pretenda acreditar 10% en criterio social como lo expone en su recurso porque hay más factores evaluables. Ese ejercicio matemático demostrativo de mejor derecho por parte de quien apela no se brinda en el caso concreto y no puede pretender que lo realice este órgano contralor para determinar los puntajes entre plicas. Era su deber frente a las normas apuntadas acreditar notas por cada rubro del sistema de evaluación que conforme al pliego es 80% por precio, 10% criterio sustentable ambiental y 10% criterio sustentable social con las reglas propias para otorgarlos o no (ver expediente digital apartado 2024LY-000039-0007100001 [Versión Actual] secuencia 00 del 20 de enero de 2024/[F.Documento del

Pliego de condiciones]Pliego de condiciones 400104 Impresoras rev.pdf (0.82 MB)). Debe tener presente la apelante que razonamientos como los anteriores, ya han sido emitidos por esta Contraloría General, entre ellas en la resolución número R-DCP-SICOP-00012-2024 de las quince horas un minuto del nueve de enero de del presente año, que en lo que interesa desarrolló: "...Así las cosas la recurrente ha desatendido su obligación de demostrar que en aplicación de los criterios de calificación del concurso obtiene la puntuación que le permite superar la calificación del resto de empresas válidas y así resultar ganadora y eventual adjudicataria, lo anterior considerando que la metodología de evaluación de la licitación en análisis se integra por los siguientes factores: precio 85%, servicio técnico 5%, certificación al oferente normas de calidad del fabricante 5%, Certificación ISO 14001 (Gestión Ambiental) cumplimiento a nivel del fabricante 5%. (...) En el sentido expuesto no procede que la empresa recurrente pretenda delegar en este órgano contralor el ejercicio de mejor derecho que la normativa vigente le exige al accionante con la interposición del recurso de apelación, lo anterior considerando que dentro del expediente de la contratación consta que para la partida 3 las ofertas válidas tienen la siguiente puntuación (...). De conformidad con lo expuesto la recurrente debió aplicar la metodología de calificación a efectos de demostrar que cuenta con una mejor calificación que el resto de ofertas válidas...". En consecuencia, ante las consideraciones de hecho y de derecho comentadas y lo dispuesto en el artículo 245 del RLCGP, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación presentado en contra de las partidas/líneas 1, y 29 y se confirma el acto final en ellas dictado.

Recurso 812202500000201 - I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA**Precio - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos hechos por la apelante en su escrito de interposición el cual se encuentra incorporado al expediente de apelación.

Precio - Criterio CGR Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLCGP) ▼

b) Partidas 25 y 26. Criterio de la División: En la misma línea con lo anterior, en el archivo en formato pdf. denominado 2024LY-000039MantImpresoras_analisis_FD.pdf(412.58KB) y que en su interior indica Pliego de Condiciones: Verificación de cumplimiento de oferentes 2024LY-000039-0007100001-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS (TODO TIPO) Y EQUIPO MULTIFUNCIONAL INSTITUCIONAL emitido por Randall Antonio Díaz Rodríguez, se observa para la sociedad DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN DEICO S.A. que se le indica PRECIO RAZONABLE para ambas partidas en color verde (ver expediente digital consultado apartado Estudio técnicos de las ofertas/Partida 25 posición 4/Cumple Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez 07/02/2025 Cumple/Archivo adjunto No.2; así como consultando mismo archivo en partida 26 posición 3/Cumple/mismo verificador). Por su parte en el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DTEL-053-2025 del 7 de febrero del año en curso, emitido por el mismo Señor Díaz Rodríguez, para la empresa de cita se indica: “...No presentó el subsane solicitado con la estructura de precio para las líneas 27 y 28 y la justificación del precio, por lo que la oferta presentada no se considera razonable ya que no se recibió la información necesaria para el análisis...”, (ver expediente digital consultado apartado Estudio técnicos de las ofertas/Partida 25 posición 4/Cumple Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez 07/02/2025 Cumple/Archivo adjunto No 1; así como consultando mismo archivo en partida 26 posición 3/Cumple/mismo verificador). No se observan entonces de parte de este órgano contralor advertencias relacionadas con las partidas 25 y 26 que le generen incumplimiento. En adición en el apartado de Estudio técnicos se indicó que la empresa DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN DEICO SOCIEDAD ANONIMA cumple en ambas partidas/líneas (25 y 26). En ese apartado, cuando se consulta Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez fecha 7 de febrero de 2025 en cada una de las partidas de comentario al consultar sobre esa sociedad se indica cumple y se menciona en lo conducente: El oferente cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego de condiciones./Se adjunto (sic) oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DTEL-053-2025_GAM_2024LY-000039AnálisisOfertas_FD.pdf y documento 2024LY-000039MantImpresoras_Analisis_FD.pdf con el detalle del análisis técnico y razonabilidad de precios de los oferentes que presentaron documentación para este trámite, (ver expediente digital consultado apartado Estudio técnicos de las ofertas/Partida 25 posición 4/Cumple Verificador Randall Antonio Díaz Rodríguez 07/02/2025 Cumple/Comentario y Comentarios de la verificación, misma consulta en partida 26 posición 3, mismo verificador). En el mismo orden de ideas, en el apartado de Estudio Técnico de las ofertas, en cuanto al Verificador Pamela Bonilla Valverde, se indica que la empresa Cumple, esto en la verificación del 30 de enero de 2025 para ambas partidas. La justificación de resultado de verificación indica: “Cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones”. Además, se consulta por medio del botón de “Cumple” y en lo conducente se indica Oferta legalmente admisible./Se cierra análisis legal. Ver Cuadro de Verificación de Requisitos con observaciones sobre el cumplimiento de requerimientos, adjuntando el archivo Análisis legal 2024LY-39.xlsx (1.63 MB) y este archivo en lo que interesa indica: *Líneas Mantenimiento preventivo: Oferta legalmente admisible. Líneas Mantenimiento Correctivo: Oferta legalmente inadmisibles.*(ver expediente digital, consultado apartado de Estudios Técnicos Partida 25 Posición 4 Cumple/ Verificador Pamela Cristina Bonilla Valverde 30/01/2025 Cumple/ y consultando la misma manera partida 26 posición 3). Por último, se indica que en el mismo expediente consultando el acto final se menciona para la oferta de DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN DEICO S.A. “...La oferta de DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACION DEICO SOCIEDAD ANONIMA, se declara inadmisibles para las partidas 27 y 28, lo anterior por cuanto El oferente NO cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego de condiciones. No presentó la estructura de precio para esta línea aun cuando se le solicitó subsanar. Además, legalmente se indica que Oferta legalmente inadmisibles, por cuanto el precio no es cierto ni definitivo...”, (ver expediente digital consultando Apartado Acto Final/ Aprobación del Acto Final /Consulta del resultado del Acto Final (fecha de solicitud 13/02/2025 13:20). Es decir, no se observan que le hayan indicado incumplimientos en las partidas 25 y 26 que de frente al pliego de condiciones se trata de la 25 de Servicio De Mantenimiento Preventivo Para Impresoras y la 26 de Servicio De Mantenimiento Preventivo Para Impresoras (Todo Tipo) Y Equipo Multifuncional: Región 5 (Guanacaste), Región 6 (Puntarenas) Región Sur (Región 7 Pérez Zeledón, Región 10 Corredores), Región Norte (Región 8 San Carlos, Región 11 Chorotega Norte), Región Atlántica (Región 9 Limón Y Región 12 Guápiles, Sarapiquí) Epson (Todo Tipo) Y Equipo Multifuncional: Región Central (Región 1 San José, Región 2 Alajuela, Región 3 Cartago Y Región 4 Heredia Epson (ver expediente digital apartado 2024LY-000039-0007100001 [Versión Actual] secuencia 00 del 20 de enero de 2024/[F.Documento del Pliego de condiciones]Pliego de condiciones 400104 Impresoras rev.pdf (0.82 MB)). Aunado, la oferta de la sociedad comentada fue evaluada de frente a la actual adjudicataria y en la partida 25 tiene un nota de 41,47 mientras que la adjudicada 80 y en la partida 26 tiene nota de 45,76 y la adjudicataria 80 (ve expediente digital apartado Resultado del sistema de evaluación). De todo esto se colige que al igual que para el caso anterior la apelante no solo debe argumentar y tratar de demostrar que quien goza de adjudicación no puede ostentar ese derecho y plantear los incumplimientos u otros que considere pertinente para comprobar que se trata de una plica inelegible como ha pretendido, ni solo buscar defender su derecho de adjudicación en partidas/líneas declaradas infructuosas. En las líneas adjudicadas debe realizar el ejercicio de mejor derecho en puntuación que demuestre la posibilidad de resultar adjudicataria frente a todas las ofertas elegibles conforme el sistema de evaluación y demostrar esa legitimación, en este caso en las partidas 25 y 26. En estas partidas la apelante no ha sido evaluada y la sociedad DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACION DEICO S.A. no fue declarada inelegible y tiene puntaje final. La recurrente debió en esas partidas acreditar cómo con la aplicación del sistema de evaluación según rubros y reglas para obtener puntajes, tiene nota más alta de frente a esa competidora o cualquier otra elegible sobre todo porque a ésta tampoco le realiza imputaciones para deslegitimarla o mostrarle puntuación inferior a la que la apelante podría llegar a obtener. La ausencia de ejercicio como el referido en esta resolución le impide acreditar mejor derecho sobre esa oferta que hoy está elegible. Debió dar ejemplo de aplicar la metodología de calificación para demostrar que cuenta con una mejor calificación que el resto de plicas válidas. Así al amparo del artículo 245 del RLCGP, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación presentado en contra de las partidas/líneas 25 y 26 y se confirma el acto de adjudicación dictado en estas.

Recurso 812202500000201 - I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la apelante en su escrito de interposición el cual se encuentra incorporado al expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLCGP) ▼

Se remite a los apartados denominados Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR y Precio - Criterio CGR en donde se emitieron los Criterios de la División.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/03/2025 09:44	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/03/2025 10:49	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/03/2025 12:37	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00393-2025	Fecha notificación	07/03/2025 12:58